



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-2

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 040084200007125.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., párrafo Cuarto Apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que en fecha 18 de marzo del ejercicio 2025, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200007125, a nombre del C. Daniel Enrique Castillo Pinto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud en la que se realizaron diversas preguntas, y que para efectos de la presente resolución se exponen las siguientes:

"Solicitamos que me proporcione copia de las boletas prediales, líneas de captura y comprobantes de pago, correspondientes al impuesto predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de los predios que siguen:

1. Fracción Restante Lote, superficie de 08-34-07 hectáreas, folio real 552582, cuenta predial SPR132, con uso de suelo Terrenos Inexplotados.
2. Lote 87, superficie de 34-20-00 hectáreas, folio real 61430, cuenta predial SPR129, con uso de suelo Terrenos Inexplotados.
3. Lote 88, superficie de 34-20-00 hectáreas, folio real 61400, cuenta predial SPR130, con uso de suelo Terrenos Inexplotados.
4. Lote 92, superficie de 34-20-00 hectáreas, folio real 61401, cuenta predial SPR131, con uso de suelo Tasa Baldíos.
5. Lote 95, superficie de 34-20-00 hectáreas, folio real 61407, cuenta predial SPR133, con uso de suelo Tasa Industrial.



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-2

6. Lote Refundido, superficie de 255-76-93 hectáreas, folio real 552576, cuenta predial SPR119, uso de suelo Tasa Industrial.

7. Fracción Uno Refundido, superficie de 02-63-37 hectáreas, folio real 552577, cuenta predial 72548, uso de suelo Terrenos Inexplorados". [Sic]

II.- COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Que la Persona Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de su competencia mediante el oficio no. SAFIN03/OT/UTR/0071/2025 de fecha 18 de marzo de 2025 al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que tiene a su cargo la recaudación de las contribuciones, de conformidad con el artículo 9, fracción XVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA. Que derivado del punto anterior y atendiendo a la solicitud que nos ocupa, el área competente se pronunció mediante el oficio número SEAFI0301/AG/0759/2025, de fecha 11 de abril de 2025, en la que manifestó lo siguiente

"De conformidad con los artículos 22, apartado A, fracción II, 28, fracciones, VI, LXI, de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Campeche; 1, 7, fracciones I, II, XIX, 14, fracción X, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; 49, fracción II, 100, 103, 104, 118, 119, Fracción I, 124, y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1, 2, fracción II, 4, 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche; 3, 4, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 5, 6 fracción V, 7, 12 fracción I, III, L, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, le comunico que este órgano desconcentrado se encuentra material y jurídicamente impedido para proporcionar las documentales solicitadas, por ser información confidencial, conforme al siguiente análisis técnico:

I.- En referencia a la solicitud para la expedición de copias certificadas de las boletas prediales, líneas de captura y comprobantes de pago del impuesto predial correspondientes a las siguientes cuentas SPR132, SPR129, SPR130, SPR131, SPR133, SPR119, 72548 de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, tras analizar la solicitud del solicitante Daniel

Handwritten signature and initials.



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-2

Enrique Castillo Pinto, se efectuó una búsqueda en el Sistema Integral de Administración Fiscal y se observó que dicho solicitante no posee la titularidad de los predios en mención y, a su vez, no acredita la representación legal; por lo cual, no se puede otorgar el acceso a la información ya que se considera **información confidencial** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche que, para mayor apreciación, se citan a continuación:

"ARTÍCULO 118.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ARTÍCULO 124.- Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de información pública ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción previstos en la presente Ley. "

Énfasis añadido

Es importante mencionar, que los recibos de pago del impuesto predial contienen datos personales como el nombre del propietario, domicilio del inmueble y, presumiblemente, información sobre su situación patrimonial. La entrega de copias certificadas de estos documentos a una persona que no acredita la personalidad jurídica del titular de dichos datos contravendrían los principios de protección de datos personales y podría generar un riesgo de daño al titular de la información.

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche es de observancia obligatoria para los servidores públicos estatales, por lo que la información que se encuentra en nuestros registros físicos y electrónicos es considerada como confidencial de conformidad con el artículo 119, fracción I, de dicha Ley, el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche, por lo que, en caso de ser proporcionada, se consideraría una violación al principio de legalidad y a las normas aplicables en la materia.

En consecuencia, esta Administración se encuentra material y jurídicamente impedida para proporcionar la documentación solicitada.

Por lo antes expuesto, solicito al comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial. Se adjunta la prueba de daño correspondiente".



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-2

Derivado de lo anterior, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité la clasificación de información por contenido confidencial.

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver la presente resolución de la solicitud de clasificación de la información confidencial atendiendo a la respuesta de acceso a la información pública número 040084200007125 recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 1 párrafo segundo, 4, 7, 9, 11, 17, 44 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por el área de competencia para la clasificación de la solicitud como información confidencial respecto de la respuesta de acceso a la información pública número 040084200007125 en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 106, fracción I y 118 de la ley estatal en materia de transparencia; y el diverso numeral cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. - ESTUDIO DE FONDO Y DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL COMITÉ. Este Comité de Transparencia considera procedente analizar la clasificación



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-2

de la información solicitada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, ya que se trata de información de carácter CONFIDENCIAL por estar protegida por los diversos motivos.

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a que los datos solicitados referente a las boletas, prediales, líneas de captura y comprobantes de pago de los predios señalados, tienen el carácter de Confidencial por tratarse del patrimonio de una persona siendo estos datos personales fiscales que con motivo de las facultades, atribuciones y que únicamente fueron recabados para el uso exclusivo de dicha autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, 119, fracción I, número 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es procedente para este Comité confirmar la confidencialidad de la información en razón de que la autoridad fiscal se le impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, ya que se trata de información tributaria, por tal motivo no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez que dicha información tiene carácter de confidencial y se encuentra protegida por secreto fiscal, por lo que este Comité considera procedente confirmar la clasificación de la información solicitada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Por lo que hace a la motivación del presente, existe una premisa, misma que en sus disposiciones relativas al acceso a la información pública, establece por regla general que la información es de libre acceso público, salvo las excepciones previstas en la propia ley, misma que establece precisamente como excepciones al libre acceso a dicha información cuando estas tengan el carácter de confidencial o reservada que

Handwritten signature or initials in blue ink.



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-2

para ser jurídicamente válida debe encuadrar en una o más hipótesis previstas por el artículos 100 y 118 de transparencia estatal y por ende relacionar los artículos del reglamento respectivo con dichas hipótesis para explicar así el origen de las causas de excepción a la regla general antelada, así como cumplir con los requisitos previstos en la ley general y lineamientos de mérito.

Por lo que este Comité, considera viable la aplicación de los artículos 118, 119, fracción I, número 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En esta tesitura y derivado de la información proporcionada por la unidad administrativa, así como de su correspondiente análisis, y de conformidad con los artículos 103, párrafo primero y 104 se manifiesta la siguiente prueba del daño:

PRUEBA DEL DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. toda vez que otorgar el acceso a la información solicitada, relacionada con *"la entrega de copias certificadas de boletas, prediales, líneas de captura del pago, correspondientes al impuesto predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 de los predios señalados"* representan un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo de personas físicas y/o morales, en virtud de que al proporcionar la información que contiene datos personales fiscales, se identifica directamente a las personas y se les relaciona con su patrimonio o propiedades, por lo que su divulgación podría poner en riesgo a dichas personas, razón por la cual esta autoridad no puede otorgar la información relativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, permitir la apertura de la información generaría una



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-2

afectación o perjuicio mayor al interés de conocerla, esto debido a que el país cruza por situaciones de inseguridad extrema, por lo que la publicación o divulgación de cualquier dato o documentación que haga identificables a las personas representa un riesgo inminente, ya que podría alentar a cometer actos ilícitos o alentar a delincuentes o a algún grupo de delincuencia organizada y estos actuar en contra de determinada persona o grupos de personas ya que los datos quedarían expuestos.

III. La Limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Atendiendo a las consecuencias de la divulgación de los pagos del impuesto predial, en el caso concreto se debe llegar a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y del derecho a la seguridad, ambos derechos humanos, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida alguno de estos derechos, sino simplemente fijar límites atendiendo a las particularidades del caso concreto pues ningún derecho humano es ilimitado y están sujetos a restricciones legales por los derechos de los demás, la seguridad de todos y las exigencias del bien común. Por ello, no resulta posible realizar versiones públicas de la información requerida.

Por lo antes referido, y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200007125.

SEGUNDO. – Este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, respecto a los datos personales fiscales, correspondientes al impuesto predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 que detalla el Antecedente I de este instrumento, en los términos del Considerando Tercero.



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-2

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos del artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Subdirectora del Archivo de Concentración en la Unidad Coordinadora de Archivos y Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 10 de abril de 2025.

Subdirectora del Archivo de
Concentración en la Unidad
Coordinadora de Archivos de la SAFIN.

Lic. Sheila Itzel Pool Herrera
Presidenta

Analista en la Dirección de
Administración Financiera de la Dirección
General de Egresos de la SAFIN

Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primero

Analista en la Procuraduría Fiscal y de
Asuntos Jurídicos de la SAFIN

Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Vocal Segundo